**REPÚBLICA DE CHILE**
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**
**DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 03 de Febrero de 2012.-
**DECRETO ALC. Nº 283/2012.-**

**VISTOS:** La Ley Nº 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley Nº 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Ley Nº 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Artículos 29 y demás pertinentes; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Acta de Calificaciones Año 2011, efectuadas por la Comisión de Calificación a la funcionaria doña Gloria Ríos Cisterna, que la califica en Lista 1 con 87,29 puntos; Apelación presentada con fecha 25 de Enero de 2011, por la referida funcionaria, en contra de la Calificación a ésta efectuada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación de la funcionaria afectada.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone *"Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse…"*, esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.

**II.-** Que, doña Gloria Ríos Cisterna, funcionaria Categoría B, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que si bien la califica en Lista 1, le asigna un puntaje final de 87,29 puntos, manifestando su disconformidad con el puntaje asignado a los factores y por las razones que indica.

**III.-** Que, el Artículo 31 de la Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, dispone que la carrera funcionaria debe garantizar la objetividad de las calificaciones. Por otro lado, el Artículo 4 del Estatuto, dispone que en todo lo no regulado expresamente en el, se aplicarán supletoriamente las normas del Estatuto de Funcionarios Municipales.

**IV.-** Que, para la elaboración de las calificaciones del personal del Consultorio Pedro Pulgar se constituyó una Comisión Calificadora conformada de acuerdo a la normativa vigente, la que revisó todos los antecedentes necesarios para elaborar una calificación basada en criterios objetivos, de manera que, todos los acuerdos allí adoptados se tomaron de forma unánime y con la aprobación de los dos representantes del personal de salud de la categoría correspondiente, elegidos por sus propios pares, que estuvieron presentes en cada uno de ellos.

**V.-** Que en lo que respecta al factor **"Competencia"**, la funcionaria funda su recurso señalando que cree merecer una mejor calificación, por cuanto tanto de los propios usuarios que le corresponde atender y sus propios colegas, siempre se ha destacado por atender a todos en forma respetuosa y grata. En relación a este factor, es necesario señalar que la nota 5 asignada a la funcionaria, según la pauta de evaluación significa: ***"Atiende con buena disposición a todos los usuarios del establecimiento de salud"***. Lo cual identifica las habilidades de la funcionaria con sus usuarios, apreciación que no se contrapone a lo expuesto por la funcionaria y que es la que obtuvo en sus dos precalificaciones por su jefatura directa, razón por la cual la Comisión Calificadora la mantuvo.

Que la recurrente asimismo señala que recientemente el equipo de trabajo de atención de postrados que como psicóloga le corresponde liderar, recibió felicitaciones de parte de la familia de un paciente postrado, por la atención prestada al paciente durante el año 2011. Estas felicitaciones, tal como se señala fueron recibidas recientemente y no se consideran para el periodo de calificaciones evaluado sino para el siguiente. De lo anterior y del contenido de la apelación, no se advierte que existan fundamentos suficientes que deslegitimen la decisión de la Comisión y que ameriten subir la calificación respecto al factor mencionado.

**VI.-** Que en cuanto al factor **"Conducta Funcionaria"**, sub factor **"Adaptación al Trabajo"**, la nota 6 obtenida, identifica la disposición que la funcionaria ha tenido frente a los cambios en los procesos de sectorización de atención en el Consultorio Pedro Pulgar, situación que, tal como ella señala asumió sin complicaciones y con buena disposición, sin embargo esta actitud no reviste la entidad necesaria para ser calificada con nota 7 "sobresaliente", ya que esta comprende aquel actuar que se destaca por sobre el de sus pares y que va mas allá de los deberes propios de la función o cargo.

**VII.-** Que, en lo que dice relación con el factor **"Comportamiento"**, funda su petición señalando que siempre se ha destacado por el trato deferente con sus colegas, pacientes y usuarios del Consultorio, actuando con reserva en los asuntos tratados con sus pacientes y colegas y nunca ha actuado en situaciones de difamación o desprestigio a la institución.

Que si bien es cierto su trato es deferente, reservado y prudente, este comportamiento no fue considerado en sus precalificaciones como en la calificación final como "destacado", valoración que implica que pueda ser calificada con nota 7, no aportando en este recurso nuevos antecedentes que permitan subir la nota.

**VIII.-** Que la recurrente asimismo señala en el factor **"Actuación Social"**, se ha destacado por sus buenos modales y vocabulario utilizado en forma permanente, en sus relaciones con sus colegas, personal del Consultorio, pacientes y usuarios en general, como asimismo que siempre participa en forma activa y proactiva en los eventos programados en el entorno laboral.

Que para subir la nota de 6 a 7, resulta indispensable una conducta "destacada" y una participación "activa" en los eventos organizados; aspectos que fueron evaluados en sus precalificaciones por jefatura directa con nota 6 y cuya evaluación se mantuvo en la calificación final, ya que no existían antecedentes nuevos, como por ejemplo, anotaciones de mérito que permitieran modificarla.

**IX.-** Que, las notas asignadas por la Comisión Calificadora en los subfactores analizados, fueron las mismas que obtuvo la funcionaria en sus precalificaciones, las cuales constituyen una información imprescindible y un elemento de juicio importante con el cual debe contar la Comisión Calificadora para llevar a cabo el proceso evaluativo, de conformidad a lo expresado en el Artículo 67 del Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud.

Que así las cosas, no se advierte que existan fundamentos suficientes que ameriten subir la calificación respecto a los factores mencionados, como asimismo que exista un desmedro para la funcionaria, ya que se mantiene en lista 1.

**DECRETO:**

1.- **RECHÁZASE** la Apelación deducida por doña **GLORIA RIOS CISTERNA**, Funcionaria de Salud Municipal, Categoría B, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2011, por no existir antecedentes que justificaran debida y fundadamente subir su calificación, manteniéndose en Lista 1, con 87,29 puntos, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a la apelante, por la Secretaría Municipal. Si la notificada no fuere habida, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

**Fdo.** Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna. Autoriza don Luis Patricio Ríos Muñoz, Secretario Municipal Subrogante. Lo que transcribo para vuestro conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DIRECTOR DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECRETARIO MUNICIPAL

**LUIS PATRICIO RIOS MUÑOZ**
**SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE**

LRM/apb
Distribución:
Recurrente
Contraloría
Alcaldía
Junta Calificadora
Serv. Traspasados